

01 JUN 2016

INSTRUCCION ADMINISTRATIVA N° 06

PARA: REGISTRADORES, OFICINAS DE REGISTRO, DIRECTORES REGIONALES, OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO.

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

TEMA: RESPONSABLES DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO.

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 19, 23, 26 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y con el fin de dar alcance a la resolución 7630 de 2015 es imperativo precisar las responsabilidades en el manejo jurídico y administrativo de las Oficinas de Registro que componen la entidad.

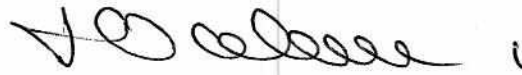
El artículo 209 de la Constitución Política establece: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El estatuto de registro de instrumentos públicos contenido en la ley 1579 de 2012 en su artículo 92, define como responsabilidad del registrador el funcionamiento técnico y administrativo de las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.


Además de lo anterior, el capítulo XVII que señala la *"Organización del Servicio Registral"* en su artículo 73 ibidem, se refiere específicamente al **manejo** administrativo, financiero, operativo y de personal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que divide el territorio nacional en cinco (5) regiones registrales. Por su parte, el numeral 1 del artículo 32 del decreto 2723 de 2014, señala dentro de las funciones de los Directores regionales, la de *"coordinar el manejo administrativo, financiero, operativo y de personal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos ubicadas en su jurisdicción, de conformidad con la delegación y lineamientos impartidos por el Superintendente de Notariado y Registro"*.

En ese orden de ideas, el manejo administrativo, financiero, operativo y de personal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, está a cargo de los Directores regionales, mientras que los aspectos jurídicos de la oficinas de registro, tales como: calificación, correcciones, actuaciones administrativas, tutelas, derechos de petición, devoluciones e inscripción de actos, estarán a cargo de los Registradores de Instrumentos Públicos, quienes serán autónomos en la administración del recurso humano que ostenten los roles afines a dichas actividades.

No obstante lo anterior, los temas inherentes a situaciones administrativas tales como vacaciones, licencias, permisos remunerados, entre otros, deberán ser coordinados con los directores de la región correspondiente.



**JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó:  Libardo Rafael Sierra Pacheco – Director Técnico de Registro

Revisó: Claudia M. Alvarez Uribe - Asesora Despacho Superintendente

Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

